

Verinos de Tchepín que hubieren arriendas en esta villa  
cuyo motivo la villa de Tchepín acondado lo mismo y en  
su consecuencia reanpracticado el repartimiento en  
acuerdo con presente el que propone a la villa que trabaja  
tambre tan antiquay conservada por ambos pueblos le  
parece no suyo ni deyo ~~que~~ se vinyo a simple conoci  
y consentimiento de todo el Comun y en las circunstancias  
que devin concuerda para desegar el beneficio dano  
porque cada uno en particular envenfase. Considerando  
tiene adquirido un dñp propio el beneficio que le resulta  
y por consiguiente sin su venencia aceptacion no puede  
tarde esto mas se comenta mas si no se considera con  
llo que propuso mas tambien atendiendo como una gen  
eralidad al beneficio comun con determinados aparta  
lones puer convinados los repartimientos en ambas villas  
desde el año pasado se allara que si la de Casavaca por  
el aumento de dorrienos <sup>no</sup> repartidos a los Verinos de  
Tchepín arrendados en su villa se le suminayan mil u  
partidos en aquella villa los Verinos de su villa arrienda  
ello que verbia manifestado agravio y dano a este Comun  
porque estos mil u que a sus Verinos se le reparten en  
aquella villa de Tchepín espesos se le llevan en esta  
villa medianos que sobre una misma arrienda no  
devn ni deben contribuir en ambas villas de lo que se  
dice que por repartir dorrienos a Tchepín reside en  
Comun mil que en aquella villa reparten a sus Verinos  
arrendados en esta que repartiendo tales aqui quedan  
inviolable circunstancia atendiendo sus arriendos

